

**AUTORIZAN A PROYECTOS
ESPECIALES DEL INADE A
OTORGAR EN CONCESION AL
SECTOR PRIVADO, LA
OPERACION Y MANTENIMIENTO
DE LA INFRAESTRUCTURA
HIDRAULICA MAYOR**

**DECRETO SUPREMO
N° 027-93-PRES**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo ha promulgado dispositivos legales entre los que se contemplan normas destinadas a promover la inversión privada en obras de infraestructura y en servicios públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 758, Ley de Promoción de las Inversiones en obras de Infraestructura de Servicios Públicos faculta al Gobierno a otorgar en concesión a personas jurídicas nacionales o extranjeras la construcción, reparación, conservación y explotación de obras de servicios públicos;

Que, el Decreto Ley N° 25553 establece que el INADE es el ente rector en la dirección y conducción de los Proyectos Especiales de inversión que allí se señalan, y en cuyo Artículo 5° se indica que se debe asegurar la generación de recursos económicos para el financiamiento de aquellos, en base a programas que incentiven la participación del sector privado;

Que, dentro de los Proyectos de inversión a cargo del INADE existe infraestructura que cuenta con obras de regularización de riego cuya administración se mantiene a cargo del Estado, y que debe ser manejada adecuadamente por el sector privado, con

financiación de los usuarios, de acuerdo con el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752;

Que, las leyes de Presupuesto del Sector Público para 1991 (Ley N° 25303) para 1992 (Ley N° 25388) y para 1993 (Decreto Ley N° 25986) en sus Artículos 217°, 129° y 24° respectivamente, establecen que los componentes "Canon" y "Amortización" de la tarifa de agua con fines agrarios son ingresos de las Autoridades Autónomas de los Proyectos Especiales y se destinarán al financiamiento de obras y programas de operación y mantenimiento de los sistemas de riego de aquellos, los que para su aplicación requiere precisarse;

Que, el D.S. N° 003-90-AG en sus Artículos 13°, 14°, 15° define los componentes "Canon de agua" y Amortización de la tarifa de agua estableciéndolos en porcentajes del Componente "Ingresos Junta de Usuarios" y/o el valor que fije el Proyecto Especial Hidráulico correspondiente, para el caso de la amortización;

Que, se hace necesario concordar la normatividad vigente y constituya un marco regulador para el desarrollo de las actividades de administración de los grandes sistemas hidráulicos ejecutados con fondos públicos;

De conformidad con el inciso 11) del Artículo 211° de la Constitución Política del Perú:

DECRETA:

Artículo 1°.- Facúltase a los Proyectos Especiales Hidráulicos del INADE, a otorgar en concesión al Sector Privado, la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor, servicios que serán financiados a través del pago que efectúen los usuarios de agua de las áreas nuevas y valles

existentes que se beneficien con el proyecto, por concepto de los rubros "Canon" y "Amortización" de acuerdo a Ley. El concesionario realizará la cobranza de estos componentes y el incumplimiento del pago será sancionado mediante el corte de agua.

Artículo 2°.- El concesionario tomará parte de estos pagos para cubrir los costos de operación, mantenimiento, reparaciones y utilidades; y el saldo se deberá transferir al Proyecto Especial, o a quien corresponda, para la ejecución de obras de mejoramiento del sistema, como forma de amortización de las inversiones realizadas por el Estado.

Artículo 3°.- Los costos de operación directos e indirectos del sistema (requeridos para el mantenimiento de las obras en óptimas condiciones de uso) estarán compuestos por el total de las remuneraciones, bienes, servicios, costos de seguridad y vigilancia de las mismas, que demande la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor, incluyéndose los costos de las pólizas por seguros de las obras civiles y electromecánicas.

Artículo 4°.- Constitúyase la Comisión Especial de Tarifas de Agua para los Proyectos Hidráulicos a cargo del INADE, que estará conformada por:

a) Uno, propuesto por el Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá;

b) Uno, propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas;

c) Uno, propuesto por el Instituto Nacional de Desarrollo del Ministerio de la Presidencia;

d) Uno, propuesto por la Junta Nacional de Usuarios; y,

e) Uno, propuesto por los Concesionarios de administración de la infraestructura hidráulica mayor de los proyectos hidráulicos a cargo del INADE, cuando existan.

Esta comisión será responsable de fijar anualmente las tarifas de agua para los Proyectos Hidráulicos a cargo del INADE. La Comisión deberá instalarse a los 15 días de expedido el presente decreto y deberá proponer su reglamento dentro de los 30 días de instalada, el mismo que deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Artículo 5°.- La dotación de agua a entregarse a los usuarios estará en función de las disponibilidades hídricas y al módulo de riego establecido por el mismo, de acuerdo a las áreas previstas en sus estudios de factibilidad y será fijado por el Proyecto Especial correspondiente.

Artículo 6°.- Los volúmenes de agua no asignados serán determinados por el Proyecto Especial para su otorgamiento para su uso en las tierras eriazas de expansión previstas.

Artículo 7°.- Los Proyectos Especiales Hidráulicos: Chira-Piura, Olmos, Tinajones, Jequetepeque-Zaña, Chavimochic y Majes deberán culminar el proceso de otorgamiento de la concesión de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor, en un plazo máximo de noventa (90) días. Los otros Proyectos Especiales de INADE entregarán en concesión la operación y mantenimiento de las obras en ejecución a su término.

El INADE queda también facultado para otorgar en concesión la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica construida por el Estado en los sistemas

de captación, trasvase, regulación y distribución hasta nivel de Canal Madre o su equivalente de los distritos de riego de San Lorenzo y Chile Regulado.

Artículo 8°.- La infraestructura hidráulica mayor construida por los Proyectos Especiales del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) del Ministerio de la Presidencia que serán entregados en concesión al sector privado, no se sujetarán a lo establecido en el Artículo 124° inciso (1) del D.S. N° 0048/91-AG.

Artículo 9°.- Déjase en suspenso en su caso todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 10°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia.

---- 0 ----